

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1016 -2022-A/MPSM.**

Tarapoto, 20 de octubre del 2022

**VISTO:** el Informe Técnico Legal N° 176-2022-OAJ-MPSM, de fecha 19 de octubre del 2022, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitud con Registro de Ingreso N°15368-2022, de fecha 13 de octubre del 2022, presentado por los cónyuges señores doña LORENA PAREDES SILVA, identificada con DNI. N° 46912388 y don JOSE LAZO ARCE, identificado con DNI. N°80671293, sobre Separación Convencional, y;

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14-11-2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 15368-2022, de fecha 13 de octubre del 2022, presentado por los cónyuges señores doña LORENA PAREDES SILVA, identificada con DNI. N° 46912388 y don JOSE LAZO ARCE, identificado con DNI. N°80671293. pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ADMÍTASE a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 15368-2022, de fecha 13 de octubre del 2022, presentado por los cónyuges señores doña LORENA PAREDES SILVA, identificada con DNI. N° 46912388 y don JOSE LAZO ARCE, identificado con DNI. N°80671293.

**ARTICULO SEGUNDO:** DESCONCENTRESE en el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la competencia respecto de los Procedimientos No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



A/MPSM.T.  
JTP/OAJ-MPSM.T.  
Krr/AsisL.  
Expediente  
Interesados/ Archivo

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO

-----  
Ing. HENRY MALDONADO FLORES  
ALCALDE





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 176-2022-OAJ-MPSM**

A : ING. HENRY MALDONADO FLORES.  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín.

ASUNTO : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL.

REFERENCIA : Expediente N° 15368-2022-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 19 de octubre del 2022.

Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Con solicitud presentada con fecha 13 de octubre del 2022, los cónyuges señores, doña **LORENA PAREDES SILVA**, identificada con DNI. N° 46912388 y don **JOSE LAZO ARCE**, identificado con DNI. N°80671293 solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

**BASE LEGAL:**

- 1.-Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias.
- 2.-Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

**ANÁLISIS:**

- 3.-De la Revisión del Acta de Matrimonio se verifica que han transcurrido más de dos (2) años de la celebración ~~d~~ mismo.
- 4.- De la Declaración Jurada del último domicilio conyugal señalado por los cónyuges, se determina que esta Municipalidad es competente para tramitar el presente Procedimiento Administrativo.
- 5.- De las copias simples de DNI, se determina que cuentan con legitimidad para obrar.
- 6.- Del Acta de Conciliación N° 116-2022, Expedido por ella DEMUNA-Tarapoto, Expediente N° 164-2022-22066, se determina que los recurrentes han conciliado respecto al régimen de Tenencia y Visita. De la Sentencia recaída en el Expediente N° 2013-0202-2208-JPL-DBS-FA, Expedido por el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo, se determinó los Alimentos en favor de su menor hija, **ALICIA DENITH LAZO ARCE**.
- 7.- - De la Revisión de las Declaraciones Juradas que constan en el presente Expediente Administrativo, se determina que los cónyuges carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
- 8.- Del recibo de pago N° 000001603575, se determina, que han cumplido con el pago de la tasa administrativa.

**CONCLUSIÓN:**

La solicitud cumple con lo señalado en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

**OPINIÓN:**

A lo argumentado, esta oficina opina **ADMITIR** a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, presentado por los recurrentes.

Es cuanto informo.

Atentamente

JTP//OAJ/MPSM  
Krr/AsisL/Oaj/MPSM.  
Exp.  
Archivo.

